



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 346

0500131050132022-77-00

El señor **LUIS FERNANDO VASCO GRAJALES** formuló demanda ordinaria laboral en contra de **COLPENSIONES**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- *Allegar poder de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, el cual deberá ser otorgado por el señor LUIS FERNANDO VASCO GRAJALES facultando a un abogado para que la represente judicialmente. Se recuerda que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 refiere que el poder deberá conferirse mediante mensaje de datos, el cual deberá aportarse, que además debe provenir del canal digital del poderdante, e incluir en su texto el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, atendiendo a que la demanda que se pretende interponer de conformidad con el artículo 11 del CPL debe ser tramitado ante los Jueces Laborales del Circuito, es por ello que la señora González de Medina debe constituir apoderado judicial que la represente, pues el tipo de proceso amerita que las partes se encuentren representado por abogado, por no gozar las mismas con el derecho de postulación (artículo 73 del CGP), y no ser este un trámite de única instancia.*
- *De acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, pues dicha constancia no se avizora en el escrito allegado.*

Ahora, atendiendo a que el Despacho ha detectado varias demanda interpuestas bajo las mismas condiciones que la que se estudia, es decir, presentadas por los demandantes en causa propia sin ser esto procedente como ya se explicó anteriormente, se han tomado varias medidas de cara a garantizar el acceso a la justicia de éstas personas, es por ello, que se ordena exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que aporte al Despacho en un término de tres (3) días, so pena de las sanciones de ley, los canales digitales de notificación, teléfonos o cualquier dato de ubicación que posea del señor LUIS FERNANDO VASCO GRAJALES con C.C. número 8.289.372.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

05001310501320220077-00

marianinfagonzalezgaviria@gmail.com <marianinfagonzalezgaviria@gmail.com>;

<p style="text-align: center;">LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13</p> <p style="text-align: center;">LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR</p> <p style="text-align: center;">Que el presente auto se notificó por estados el 02/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:</p> <p style="text-align: center;"><u>PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28046d9ceb642fe12dfae78ec15cb887cad876e4a6bd3d764863b19cf5c9cdd7

Documento generado en 01/03/2022 07:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>